

13737 REAL DECRETO 1096/1999, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire don Francisco Cano Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire don Francisco Cano Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

13738 REAL DECRETO 1097/1999, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire don Francisco Morales Vargas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire don Francisco Morales Vargas,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

13739 REAL DECRETO 1098/1999, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina don Juan Antonio Martínez-Esparza Valiente.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina don Juan Antonio Martínez-Esparza Valiente,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13740 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la recaudación, en vía ejecutiva, de los ingresos de derecho público propios de esta última.

Habiéndose suscrito con fecha 6 de mayo de 1999 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la recaudación, en vía ejecutiva, de los ingresos de derecho público propios de esta última, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho

Convenio de Prestación de Servicios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 1999.—El Director del Departamento, Juan Beceiro Mosquera.

ANEXO

Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la recaudación, en vía ejecutiva, de los ingresos de derecho público propios de esta última

En Madrid a 6 de mayo de 1999.

De una parte, don Juan Costa Climent, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 apartado 11. Tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte don Isidro Hernández Perlines, Consejero de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, modificada por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

2. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y entes públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

3. Que el artículo 139.2 de la Ley General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/1995, de 25 de julio, establece que en virtud de convenio con la Administración o ente interesado, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá asumir la gestión recaudatoria de recursos tributarios cuya gestión no le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1.

4. Que, a su vez, el artículo 4, apartado 3, del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, establece que la Agencia Estatal de Administración Tributaria se encargará de la gestión recaudatoria de los recursos de derecho público de otras Administraciones públicas nacionales cuando dicha gestión se le encomiende en virtud de la Ley o por Convenio.

5. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Agencia Estatal de Administración Tributaria convienen que la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad se realice a través de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) asume la gestión recaudatoria ejecutiva que se encomiende por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante Comunidad Autónoma) de los siguientes recursos: a) Los tributos propios de la Comunidad, b) los tributos cedidos por el Estado y c) cualquier otro recurso de derecho público, del que sea titular la Comunidad Autónoma, no comprendido en las letras anteriores.

Dicha recaudación se regirá:

- Por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.
- Por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.